

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MODIFICA PERÍODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA  
REGIONES COQUIMBO-MAGALLANES AÑO 2021



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 498 de 2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 06 AGO 2021

RES. EX. N° 2199

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 157-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 157-2021, de fecha 30 de julio de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 498 y N° 1010, ambas de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 498 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 1010 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, se estableció un período de captura comprendido entre el 15 y el 30 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 157-2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 157-2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado modificar la temporada de pesca para dichos recursos entre los días 15 y 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería, considerando también razones socioeconómicas fundamentadas por el sector artesanal.

3.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

**RESUELVO**

1.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 498 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 1010 de 2021, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un período de captura comprendido entre el 15 y el 22 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigida a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y de Magallanes y La Antártica Chilena.



2.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

